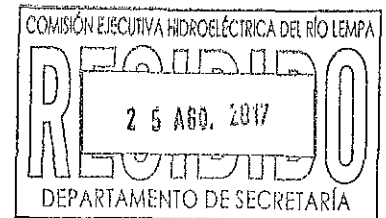


COPIA

CONTRATO No.CEL-5927-S

CO *[Handwritten Signature]*
9:02 a.m.



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

OSCAR OSWALDO WATSON, conocido por OSWALDO HENRIQUEZ WATSON

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de OSCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, OSCAR, S.A. de C.V., del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero dos cho tres-cero cero uno- tres, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar para la CEL el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SANITIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DE LA CEL, DURANTE EL AÑO 2017". Partida 1 del Capítulo II.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG-433-14-22/17
- b) La oferta de la contratista de fecha 29 de mayo de 2017; y,
- c) La garantía de Cumplimiento de Contrato.

El contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos mencionados.

ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro se contará desde la fecha de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2017.

ARTICULO 4º CARACTERÍSTICAS TECNICAS GARANTIZADAS

CARACTERÍSTICAS DEL PRODCUTO	
HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR (CLORO)	
Nombre químico:	Hipoclorito de Calcio, componente activo
Concentración:	Mínimo 65% (p/p)
Insolubles:	Máximo 10% (p/p)
Presentación:	Recipientes plásticos resistentes a la oxidación y corrosión.
Apariencia:	Sólido granulado, color blanco grisáceo, soluble en agua.

ARTÍCULO 5º- PROGRAMA DE ENTREGA

La contratista se compromete a efectuar hasta dos entregas en los almacenes de cada una de las Centrales Hidroeléctricas y Centro Social Costa CEL, dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 6º- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar el producto en los lugares siguientes:

CENTRAL HIDROELECTRICA	UBICACIÓN GEOGRAFICA
Cerrón Grande	Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
5 de Noviembre	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

ARTÍCULO 7º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total estimado del presente contrato es por la cantidad de hasta UN MIL CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,044.00), de conformidad al anexo I cuadro de precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, Específico de Gastos 54107 y 54309 CODENTI 433 según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria de fecha 18 de abril de 2017.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Forma de Pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, conforme a lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aceptada por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.

Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato de conformidad con las entregas programadas y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del Contrato, acompañados de copia del acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.



La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 13º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva



contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO 14º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 16°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 17°- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir el certificado de aceptación de los bienes, aprobación y devolución de la garantía, liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en el presente documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

ARTÍCULO 18°- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Durante el suministro de los productos químicos, la contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Respetar la integridad del personal de CEL y ajeno a CEL que se encuentre en los lugares donde se entreguen los productos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
- b) Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia



- ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de CEL.
- c) La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a CEL de cualquier responsabilidad:
- Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, de acuerdo a la legislación vigente.
 - Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
 - Daños a personas, bienes o a terceros debido al suministro de los productos.
- d) Hacer del conocimiento e indicar continuamente a su personal la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso la contratista será responsable de:
- Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional en los lugares donde se entreguen los productos.
 - Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por CEL o cualquier autoridad competente.
 - Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por CEL o por cualquier autoridad competente.
- e) Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca CEL, que surjan en el transcurso del suministro de los productos, resultantes de inspecciones.
- f) No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente de la dependencia de la CEL en donde se encuentre.
- g) Reportar a CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
- h) En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las entregas, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para CEL.



ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Mauricio Antonio Benítez, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.
- e. Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial del suministro de los bienes; y,
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho bien no puede ser reemplazado, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en proporción directa al incumplimiento, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 23º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Siempre que la contratista haya suministrado los bienes objeto del contrato a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro y que no haya ningún reclamo pendiente y levantada el acta de recepción final, la CEL en un plazo no mayor de 30 días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA).

ARTÍCULO 24°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 22°- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 25°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto

que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez Campos, al teléfono 2211-6072; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5927-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-14-22/17
Y a la contratista en la siguiente dirección: 6ª 10ª Calle Poniente No.2237, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

ARTÍCULO 30°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

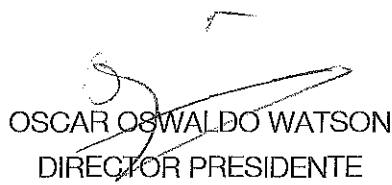
En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA (CEL)

OSCAR, S.A. DE C.V.



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



OSCAR OSWALDO WATSON
DIRECTOR PRESIDENTE



OSCAR,
SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE



En ...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete.
Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; OSCAR OSWALDO WATSON, conocido por OSWALDO HENRIQUEZ WATSON,

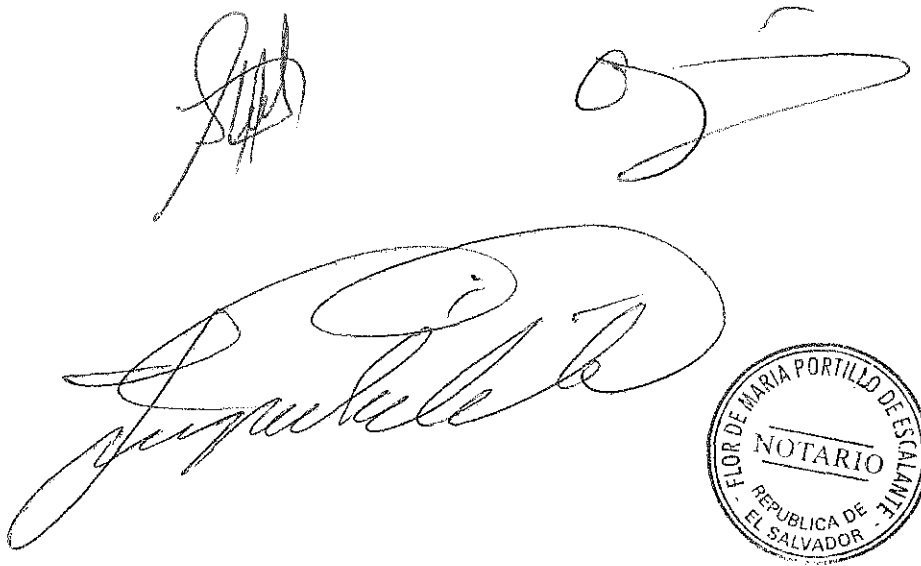
quien actúa en su calidad de Director Presidente de la sociedad que se denomina OSCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OSCAR,S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero

seis uno cuatro- dos cinco cero dos ocho tres- cero cero uno- tres, en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de abril del año dos mil, ante los oficios notariales del licenciado Aquiles Antonio Delgado Brizuela, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de mayo del dos mil; en la cual se procedió a modificar las cláusulas pertinentes del pacto social, adecuándolas en un solo texto, para que reunidas en un solo instrumento, sean las únicas cláusulas validas por las que se rige la sociedad, en la que consta i) que su naturaleza, nacionalidad y denominación son los expresados, ii) que su finalidad social en general es representar y distribuir toda clase de productos, iii) que su plazo es por tiempo indeterminado, iv) que la administración de la sociedad estará a cargo de un Director presidente y un Director secretario, v) que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario, en forma conjunta o separada; ejerciendo su cargo durante el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su elección; b) Escritura Pública de modificación del pacto social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas, del día once de abril de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Edgardo Salinas, inscrita en el registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL DIECIOCHO, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de abril de dos mil cinco, en la consta la modificación de la clausula sexta del pacto social referida a capital mínimo; c) Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas, del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Aldo Iván Salinas Inocente, inscrita en el registro de comercio bajo el número DIECISIETE del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de dos mil ocho; en la que consta la modificación a la clausula sexta del pacto social referida al capital mínimo; d) Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad y



departamento de San Salvador, a las nueve horas, del día veintitrés de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Edgardo Salinas, inscrita en el registro de comercio bajo el número NOVENTA Y SIETE del libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día seis de junio de dos mil doce en la que consta la modificación del pacto social en sus cláusulas sexta y octava referidas la sexta a capital mínimo, y la octava a la calidad de las acciones y sus títulos; y, e) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida el día ocho de abril de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria señora Elsi Margarita Góchez de Henríquez, en la cual consta que en Acta numero veintidós se acordó como punto único la elección de la nueva Junta Directiva, celebrada el dos de marzo de dos mil quince, donde se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, en la que se eligió al señor OSCAR OSWALDO WATSON conocido por, OSWALDO HENRIQUEZ WATSON como Director Presidente de la sociedad mencionada, para un período de cinco años, a partir de su elección, periodo que aun se encuentra vigente; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día veinte de abril de dos mil quince, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE-S, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SANITIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DE LA CEL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE". Partida uno del Capítulo dos, de acuerdo a lo establecido en el contrato El plazo para la entrega del suministro será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad al artículo tercero plazo del suministro de los bienes.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures. The top left signature is a stylized, cursive name. The top right signature is a long, horizontal cursive stroke. The bottom signature is a large, highly stylized cursive signature, likely belonging to the notary.



